

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el edicto fecha 6 de agosto inserto en el Boletín oficial núm. 100, dejó de hacerse expresión de que la hora señalada para el remate de 38 fanegas de sembradura en la villa de Olmedillo lo era las 12 de la mañana. Lo que se publica como adición al citado edicto.

Circular núm. 317.

GANADERIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la asociación general de Ganaderos me ha dirigido con fecha 26 de julio próximo pasado la comunicación siguiente:

Al reformar el régimen de las antiguas cuadrillas de ganaderos por la Real orden de 3 de octubre de 1836, y por la consiguiente instrucción de 1.º de abril de 1851, quedaron los negocios locales de ganadería á cargo de los alcaldes y juntas de Ganaderos de cada término municipal, y los asuntos de interés general del mismo ramo al cuidado de la comisión auxiliar de cada provincia; mas sin embargo se conservaron provisionalmente los distritos de las antiguas cuadrillas para el nombramiento de perroneros necesarios de las juntas generales de Ganaderos del reino. Y á fin de que este servicio se desempeñe en armonía con el sistema general de aquella instrucción, de conformidad con lo acordado por las juntas generales que he presidido en abril del presente año, he determinado que

de sin efecto el art. 15 de la citada instrucción de 1.º de abril de 1851, y en su lugar se observen los siguientes.—1.º Los dueños de los ganados que se apacientan por el verano ó todo el año en cada provincia, se consideran como una cuadrilla subalterna de Ganaderos para el nombramiento de Perroneros que los representen en las juntas generales.—2.º Se nombrará un perronero al menos por cada provincia, y uno mas por cada una de aquellas en que veranean ganados trashumantes; considerándose como vocales necesarios para completar los cuarenta que exige la ley. Igualmente compondrán la Junta general, los Ganaderos que quieran asistir como vocales voluntarios, teniendo los requisitos legales, y estando solventes en el pago de los derechos de la asociación.—3.º Los perroneros vocales necesarios y sus suplentes serán nombrados por las comisiones auxiliares de Ganaderos de las respectivas provincias, á las que podrán agregarse el número de Ganaderos que se señale en la instrucción que dará la presidencia con acuerdo de la comisión permanente, dictando las reglas que haya de observarse en las mismas elecciones. Entre tanto continuarán las que hasta aquí han regido, segun se espresará en las convocatorias.—Lo que participo á V. S. para que se sirva coepear á su ejecución, haciendo se publique en el Boletín oficial de la provincia, y remitiéndome un ejemplar del número en que se realice.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento, recordando á los alcaldes y á las personas á quienes interese, que la instrucción citada de 1.º de abril de 1851, cuyo art. 15 queda sin efecto y sustituido con las disposiciones que contiene la preinserta comunicación, se halla inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 65 del espresado año de 1851. Burgos 27 de agosto de 1853.—E. G. I.—Manuel Martínez Gonzalez.

Otra núm. 318.

En la Gaceta núm. 235 del día 23 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, según el art. 3.º del Real decreto de 26 de noviembre último ha de pagarse por la adquisición de las propiedades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de enero de este año, en cuyo día principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sugetarán para el pago de este impuesto á la legislación que regía en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentación de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, serán de 12 días, contados desde el día siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde están establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de 40 si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecución del art. 16 del Real decreto de 26 de noviembre 1852 hasta que, revisada la legislación hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exige asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tengan sus documentos ó títulos sugetos al registro y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripción, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislación vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses contados desde la fecha de este Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habían incurrido por su omisión. Los que en el trascurso del mismo plazo, no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sugetos al registro, satisfarán irremisiblemente las multas que les impone la legislación actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razón en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. El Ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripción, se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes,

como requisito principal para la validez de los actos sugetos al registro.

Art. 7.º Por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se revise la legislación de hipotecas, y se presente á las Cortes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobación, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á 19 de agosto de 1853.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Burgos 27 de agosto de 1853.—P. S. Eugenio Maria Perez.

Otra num. 319.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de Agustín Maguregui, cuyas señas se espresan seguidamente, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Durango. Burgos 29 de agosto de 1853.—El G. I. Manuel Martínez Gonzalez.

Señas que se citan.

Soltero, de oficio carpintero, edad de 25 á 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara blanca, color moreno, cuerpo delgado: Viste pantalon de verano rayado oscuro, chaqueta de paño pardo, boina encarnada sin borla, y alpargatas. Sacó pasaporte en la villa de Marquina, el día 19 de julio de este año con el núm. 64.

Otra núm. 320.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de Lorenzo Velasco, vecino de Sotragero, cuyas señas se estampán á continuación, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposición del juez de primera instancia de esta capital. Burgos 29 de agosto de 1853 — E. V. P. E. C. P. G. A., Manuel Martínez Gonzalez.

Señas.

Edad 45 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo entrecano, barba id. ojos rojos, nariz larga y gruesa; viste calzon corto de sayal, chaleco y anguarina de lo mismo, sombrero alto.

Señas particulares.

Impedido de las dos piernas, con un lunar blanco en la cabeza.

Otra núm. 321.

Comisaría de guerra de Burgos.—Inspeccion de provisiones.

Habiendo ocurrido dudas en algunos pueblos de esta provincia respecto á la fuerza numérica de hombres con que debe considerarse á una compañía de infantería para facilitar, como está mandado, á las partidas transeúntes que escedan de ella y de 90 individuos en las demas armas é institutos, las raciones de pan en especie, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 31 de mayo último, que con las prevenciones hechas en su razon por la Direccion general de Administracion militar en 28 de junio siguiente se insertó en el Boletin oficial de la misma de 16 de julio último núm. 85, ha propuesto este Ministerio á la Intendencia militar del distrito el método mas sencillo que ha creído pudiera adoptarse para que por parte de las justicias se observe sin dificultades ni errores aquella soberana resolucion; y habiéndose servido aprobarlo por providencia de este dia, se previene en su consecuencia á los Ayuntamientos y demas encargados de este servicio lo siguiente: Que para la suministracion de raciones á la tropa se atengan y ciñan única y estrictamente á las notas que de estos auxilios aparezcan estampadas por los Sres. Comisarios de guerra en los pasaportes con que caminen los cuerpos, partidas é individuos sueltos del ejército, acompañando á las liquidaciones mensuales copias literales autorizadas de cada uno inclusa la nota de auxilios, sin las cuales y los demas requisitos de práctica no producirán abono alguno los recibos. Burgos 25 de agosto de 1853. = El Comisario de guerra-Antolin Isturiz.

Otra núm. 322.

Comisaría de guerra de Burgos.—Inspeccion de provisiones.

Este Ministerio tiene por oportuno y urgente al mejor servicio recordar á los actuales contratistas del suministro de Aranda de Duero, Lerma, Cogollos, Miranda de Ebro, Briviesca, Soncillo, Cilleruelo y Valdenoceda, como tambien á los Ayuntamientos y particulares de los pueblos de la provincia su circular de 11 del corriente mes, inserta en el Boletin oficial de 18 del mismo n.º 99, á fin de que conforme se espresa en ella y bajo el método sencillo que se esplica en otra circular de hoy de este mismo Ministerio, acudan desde luego á él por sí ó por persona autorizada al efecto á contratar á maravedises por partidos, socios ó pueblos sueltos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballería del ejército

desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1854, pagadero á metálico contante en el acto de la presentacion de los recibos segun se está practicando. Burgos 25 de agosto de 1853.—El Comisario de guerra-Antolin Isturiz.

Otra num. 323

A fin de que la Administracion diocesana de Palencia pueda secundar los deseos del Gobierno de S. M. en la parte que le toca á la Administracion principal de los bienes del clero de aquella diócesis, la es indispensable se la presenten las cartas de pago espedidas por D. Pedro Solís de Igarriza por cualquiera concepto en el tiempo que le ha estado confiada la subalterna, en la inteligencia que los que no lo verifiquen en el término de un mes á contar desde esta fecha se espondrán á que no les sean admitidas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su publicidad. Burgos 26 de agosto de 1853.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIAES.

Administracion general de loterias de la provincia de Burgos.

Lista de los 50 premios mayores del sorteo de la loteria moderna verificada en Madrid el dia 25 del actual.

Números.	Pesos fuertes.	Números.	Pesos fuertes.
2489	30000	7805	400
4479	10000	28220	400
10111	4000	40961	400
21765	2000	29710	400
6199	1000	20557	400
17965	4000	25244	400
15843	1000	10096	400
436	1000	15365	400
23557	500	24333	400
9580	500	195	400
8122	500	49282	400
2276	400	9223	400
46480	500	17920	400
8093	500	21310	400
7677	500	46867	400
1440	500	20275	400
26757	500	15791	400
15702	500	16872	400
27411	500	11183	400
25228	500	1825	400
9460	500	13860	400
28181	500	27575	400
11993	500	577	400
26759	500	6487	400
3286	500	25650	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100 y 40 pesos fuertes cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 10 de setiembre, bajo el fondo de 160000 pesos fuertes, valor de 16000 billetes á 200 subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 120000 pesos fuertes.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El ayuntamiento del pueblo de Montorio ha instruido y presentado en esta Administracion expediente justificativo de los daños causados en el término jurisdiccional del mismo los días 12 y 13 del actual por efecto del pedrisco y fuerte aguacero que ocasionó la pérdida de mas de una cuarta parte de la cosecha.

La cantidad que la Excm. Diputacion provincial, en uso de sus atribuciones, acuerde que se perdone á este ayuntamiento deberá recargarse á todos los pueblos de la provincia sobre el cupo que se señale á la misma para el año próximo sobre la riqueza territorial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia y que espongan lo que se les ofrezca y parezca en el término de 15 días en conformidad á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion de 20 de diciembre de 1847. Burgos 26 de agosto de 1853. = P. O. José Allende Salazar.

Escuela Normal Superior del Distrito Universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1853 al 54, el primero de octubre próximo, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela Normal superior desde el 15 de setiembre hasta el 30 del mismo. Asi pues, y en virtud de lo prevenido en el art. 29 del Reglamento orgánico de estos Seminarios fecha 15 de mayo de 1849, los alumnos aspirantes á maestros que deseen incorporarse en esta Escuela, deberán presentar dentro del término prefijado los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten la edad de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabilita para ejercer el majisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Segun el art. 30 de dicho Reglamento á la admision de estos alumnos deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental; y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al majisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con Escuela en la provincia; los no establecidos pagarán por la asistencia á la Normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros pagará 80 rs. por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los alumnos libres pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los exámenes de entrada, y los extraordinarios de prueba de curso para los suspensos, se verificarán en esta Escuela desde el 25 al 30 del próximo setiembre. Valladolid 15 de agosto de 1853. = El Director-Simon Anacleto Aranda.

ANUNCIOS

Se arriendan para la próxima temporada de invierno por uno ó mas años los pastos de la GRANJA DE RETORTILLO, distante una legua de la villa de Palenzuela, los que son excelentes para ganado ovejuno. Al que interese podrá verse con su dueño que vive en Santa María del Campo, pueblo distante una legua de dicha granja, ó con Nicolas Minguez, encargado y residente en ella.

Por haber fallecido el que la desempeñaba se halla vacante el partido de cirujano de Castrillo de la Reina; su dotacion 110 fanegas de trigo á estilo del país, 500 rs. en metálico, seis carros de leña, casa para vivir con huerta para hortaliza, libre de todas las contribuciones excepto la del sueldo; las solicitudes se dirigirán en el término de un mes, á D. Juan Abad, vecino de dicho pueblo.

A voluntad de sus dueños se vende la Huerta titulada de la Cartuja inmediata al Monasterio de este nombre, que hace 12 fanegas de sembradura de primera calidad, 14 de segunda y 26 de tercera, de tierra labrantia con diferentes árboles frutales; comprendiendo ademas una casa de labranza y un soto poblado de árboles infructiferos, y fuera de ella una tierra frenté á la puerta principal del Monasterio, de seis fanegas de segunda calidad; las personas que deseen adquirir estas fincas, podrán acudir á la escribania de D. Manuel Arnaiz, en Huerto del Rey, núm. 24, el día 18 de setiembre próximo y hora de las 11 de la mañana, que se rematará en el que haga proposicion más ventajosa.

Imprenta de Carriena calle de la Pescadería.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de agosto de 1853.

Núm. 92. Continuacion de los Reales decretos orgánicos de la secretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 93. Continuacion de los mismos Reales decretos.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion mandando qu los pasaportes que se recojan á los extranjeros en provincias se remitan á dicho ministerio.

Circular del Gobierno de provincia prohibiendo á los correos y diligencias pasar corriendo por dentro de las poblaciones.

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre el papel en que deben estenderse los datos estadísticos que las juntas deben formar este año.

Núm. 94. Real orden anunciando que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Circular del Gobierno de provincia señalando precio á los suministros hechos á la tropa.

Otra encargando á los pueblos de la diócesis de Palencia enclavados en esta provincia auxilien á D. Pedro Solís, investigador de memorias etc. de aquella diócesis.

Núm. 95. Circular del Gobierno de provincia encargando á los pueblos que aun no han dado aviso de hallarse rectificadas las listas electorales para concejales, lo verifiquen á vuelta de correo.

Real decreto sobre las expropiaciones.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública señalando precios á los diferentes productos para la formacion de las cartillas de evaluacion.

Núm. 96. Real orden del Ministerio de la Gobernacion dictando algunas providencias para la pronta captura de los desertores del ejército.

Circular de la Direccion general de contribuciones directas dictando algunas disposiciones para el cobro de contribuciones extinguidas.

Circular de la Comision investigadora de la diócesis de Palencia haciendo saber el nombramiento de D. José Guarch para intervenir las cartas de pago que expida el agente recaudador.

Otra de la Junta de la Deuda pública reconociendo á favor de D. Juan Garcia la renta líquida de 1622 rs. como partícipe en diezmos de la villa de Zuñeda.

Núm. 97. Exposicion y Real decreto aprobando las concesiones hechas hasta el dia para la contruccion de líneas de ferro carriles.

Núm. 98. Real decreto del Ministerio de la Gobernacion para la clasificacion de los establecimientos de Beneficencia.

Circular de la Administracion de contribuciones directas sobre la redaccion de los estados de las fincas exentas de contribucion que los Ayuntamientos deben presentar.

Núm. 99. Condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras que deben verificarse en el Hospital viejo de esta ciudad para que sirva de casa de correccion para mugeres.

Real orden sobre la formacion de expedientes que se presenten para los fines á que se refieren los art. 12 de la ley municipal y los 102 y 103 del reglamento para la ejecucion de la misma.

Circular de la Comisaría de guerra sobre el suministro de las raciones de pan á las partidas transeuntes.

Otra del Gobierno de provincia sobre el servicio de brgajes del canton de Celada del Camino.

Núm. 101. Circular del Gobierno de provincia abriendo el pago de los terrenos expropiados en la carretera de Calatayud á Valladolid.

Real orden é instruccion para la licitacion en pública subasta de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública encargando á los pueblos se presenten á satisfacer el tercer trimestre de sus respectivas contribuciones.

Núm. 102. Nota de los pueblos cuya licitacion para la cobranza de las contribuciones se anuncia, y aclaraciones de la circular de 19 de julio que se cita.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion concediendo licencia por dos meses á D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador dn esta provincia.

Otra del Ministerio de Hacienda recomendando el Manual de Ayuntamientos de D. José Lloverá Martinez.

Circular de la Junta de la deuda pública reconociendo al Ayuntamiento de Villusto el derecho á ser indemaizado de las tercias decimales que percibia en el mismo pueblo.

Núm. 104. Circular de la Asociacion general de Ganaderos derogando el art. 15 de la instruccion de 1.º de abril de 1851.

Real decreto sobre los derechos de hipotecas.

Dos circulares de la Comisaría de guerra sobre el suministro de pan y pienso á las partidas transeuntes.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los pueblos de la diócesis de Palencia enclavados en esta provincia presenten en aquella las cartas de pago espedidas por D. Pedro Solís.

